El Yopal 17 de junio de 2026

Señor teniente coronel:
JORGE IVÁN RODRÍGUEZ BALLÉN
Director Central Administrativa y Contable Regional Yopal
Ordenador del Gasto.

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO VIABILIDAD MODIFICATORIO No. 01 ADICIÓN No. 01 AL CONTRATO No. 182-ESMBAS16-2026.

Respetuosamente me permito emitir concepto jurídico dirigido al señor teniente coronel director y Ordenador del Gasto de la Central Administrativa y Contable Regional Yopal, con el fin de dar viabilidad para realizar la adición No. 01 al CONTRATO No. 182-ESMBAS16-2026., cuyo objeto es "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN DE AMBIENTES Y DESRATIZACIÓN (CONTROL INTEGRADO DE PLAGAS Y VECTORES Y DESRATIZACIÓN) Y LAVADO Y MANTENIMIENTO DE TANQUES EN EL DEPARTAMENTO DEL CASANARE EN LAS INSTALACIONES DEL ESM BASPC 16, UASO BITER 16, ESM BIRNO 44, Y EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA EN LAS INSTALACIONES DEL ESM BASPC18, ESM BIRAN18, ESM GMRPI Y UASO BAACA, EN APOYO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA LA VIGENCIA 2026" LOTE No. 01 CASANARE, LOTE No. 02 ARAUCA".

ANTECEDENTES

a) El día 30 de marzo de 2026 se suscribió la aceptación de oferta No. 182-ESMBAS16-2026, cuyo objeto es "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN DE AMBIENTES Y DESRATIZACIÓN (CONTROL INTEGRADO DE PLAGAS Y VECTORES Y DESRATIZACIÓN) Y LAVADO Y MANTENIMIENTO DE TANQUES EN EL DEPARTAMENTO DEL CASANARE EN LAS INSTALACIONES DEL ESM BASPC 16, UASO BITER 16, ESM BIRNO 44, Y EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA EN LAS INSTALACIONES DEL ESM BASPC18, ESM BIRAN18, ESM GMRPI Y UASO BAACA, EN APOYO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA LA VIGENCIA 2026" LOTE No. 01 CASANARE, LOTE No. 02 ARAUCA".

b) La aceptación de oferta fue suscrita por un valor inicial de la siguiente manera:

- ✓ **LOTE 1:** El valor del presente contrato para el LOTE 1 será hasta por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ($7.581.670 M/CTE).
- ✓ **LOTE 2:** El valor del presente contrato para el LOTE 2 será hasta por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($8.692.276 M/CTE).

c) El plazo de ejecución de la Aceptación de Oferta No. 182-ESMBAS16-2026 es hasta el 30 de noviembre de 2026 o hasta agotar los recursos asignados.

d) En atención a la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de fumigación, desinfección de ambientes y desratización (control integrado de plagas y vectores y desratización) y lavado y mantenimiento de tanques, y conforme a la solicitud de la supervisión del contrato, se requiere la suscripción del Modificatorio N.º 01 (Adición N.º 01), el cual cuenta con el respectivo soporte técnico, administrativo y presupuestal.

e) La Ley No. 352 de 1997, en el Art. 11 dispone que la Dirección de Sanidad del Ejército funcionará bajo la orientación y control de la Dirección General de Sanidad Militar y cuyo objeto es administrar los recursos para el funcionamiento de la DISAN EJC y sus Establecimientos de Sanidad Militar en todo el País e implementar las políticas que emita la Dirección General de Sanidad Militar y el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares CSSMP y los planes y programas que coordine el Comité de Salud de las Fuerzas Militares respecto del Subsistema de las Fuerzas Militares.

f) El Ministerio de Defensa Nacional delegó las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, así como funciones de carácter administrativo, y dictó otras disposiciones a través de la Resolución No. 4223 de fecha 23 de junio de 2022.

g) El Establecimiento de Sanidad Militar – ESM BASPC16 de Yopal, en su condición de Regional para satisfacer las necesidades presentadas por los Establecimientos de Sanidad que centraliza, requiere garantizar la prestación de los servicios de fumigación, desinfección de ambientes y desratización (control integrado de plagas y vectores y desratización) y lavado y mantenimiento de tanques, con los bienes e insumos en cada uno de los Dispensarios Médicos adscritos a la Octava División del Ejército Nacional, donde se busca satisfacer las necesidades asistenciales de los usuarios y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares para la vigencia 2026.

h) En concordancia con lo anterior, es de resaltar que el objetivo general de la Dirección de Sanidad Ejército es diseñar y aplicar políticas orientadas a mejorar la prestación de servicios virtuales e integrantes de salud, administrando de forma eficiente el talento humano y los recursos financieros, con el propósito de mejorar la calidad de vida de nuestros usuarios y beneficiarios.

i) Según Oficio No. 20263350185140 13-MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV08-BR16-BASPC16-ESMBAS16-TRD, la supervisión del contrato justifica la necesidad de realizar una adición por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.726.054,00).**

(…)

Radicado N°:2026335018514013-MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMOP-DIV08-BR16-BASPC16-ESMBAS16-TRD

Yopal - Casanare, 11 de junio de 2026

Señor Teniente Coronel
JORGE IVAN RODRIGUEZ BALLEN
Director Central Administrativa Y Contable Regional Yopal
Kilómetro 7 AV Marginal de la Selva
Yopal, Casanare.

Asunto: Solicitud adición al contrato Nº 182-MC-ESMBAS16-2026

Respetuosamente, me permito solicitar al señor Teniente Coronel Director CENAC Yopal, autorice a quien corresponda realizar adición al contrato Nº 182-MC-ESMBAS16-2026, cuyo objeto es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN DE AMBIENTES Y DESRATIZACIÓN (CONTROL INTEGRADO DE PLAGAS Y VECTORES Y DESRATIZACIÓN) Y LAVADO Y MANTENIMIENTO DE TANQUES EN EL DEPARTAMENTO DEL CASANARE EN LAS INSTALACIONES DEL ESM BASPC 16, UASO BITER 16, ESM BIRNO 44, Y EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA EN LAS INSTALACIONES DEL ESM BASPC18, ESM BIRAN18, ESM GMRPI Y UASO BAACA, EN APOYO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA LA VIGENCIA 2026, por el valor de UN MILLON SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 1.726.054,00), lo anterior con el fin de dar continuidad a la prestación del servicio.

Según ejecución presupuestal a la fecha; así:

Nº CONTRATO	VALOR INICIAL	VALOR EJECUTADO	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN	VALOR ADICIONAR
182-MC-ESMBAS16-2026	$ 16.273.946,00	$ 12.578.954,00	77%	$ 1.726.054,00

Respetuosamente,

Dra. Paola Margarita Cardona Montes
R.M. 15712
Mayor de Ejército

Teniente Coronel. PAOLA MARGARITA CARDONA MONTES
Directora Regional N° 8 Yopal

Andrés Alexander López Llano
Suboficial del Ejército
C.C. 74.084.688

SV. ANDRES ALEXANDER LOPEZ LLANO
Supervisor Contrato Nº 182-MC-ESMBAS16-2026

(…)

j) El Contrato No. 182-ESMBAS16-2026 (Aceptación de Oferta No. 182-ESMBAS16-2026) se encuentra actualmente en etapa de ejecución, y con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de fumigación, desinfección de ambientes y desratización (control integrado de plagas y vectores y desratización) y lavado y mantenimiento de tanques en los departamentos de Arauca y Casanare, se hace necesario suscribir la presente adición por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.726.054,00),** la cual cuenta con el debido respaldo presupuestal y se distribuirá de la siguiente manera:

VALOR INICIAL	VALOR ADICIÓN	PORCENTAJE ADICIONADO	NUEVO VALOR
$16.273.946,00	**$1.726.054,00**	**10,61%**	**$ 18.000.000,00**

Resumen Financiero del Modificatorio Contractual:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR INICIAL	ADICION	VALOR FINAL
A-02-02-02-008-005	16	SERVICIOS DE SOPORTE	FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN DE AMBIENTES Y DESRATIZACIÓN (CONTROL INTEGRADO DE PLAGAS Y VECTORES Y DESRATIZACIÓN)	LOTE 1	7.581.670,00	-	7.581.670,00
A-02-02-02-008-005	16	SERVICIOS DE SOPORTE	LAVADO Y MANTENIMIENTO DE TANQUES	LOTE 2	8.692.276,00	1.726.054,00	10.418.330,00
TOTAL					**16.273.946,00**	**1.726.054,00**	**18.000.000,00**

k) El valor total de los servicios requeridos para atender la necesidad identificada por la supervisión asciende a UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($1.817.670). No obstante, la disponibilidad presupuestal existente para atender dicha necesidad corresponde únicamente a UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.726.054), presentándose una diferencia de NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($91.616), sin embargo se tiene la aceptación expresa del contratista CONTROL REGIONAL DE HIGIENE MANTENIMIENTO S.A.S., quien asumirá como valor agregado a favor de la Entidad la suma de NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($91.616), permitiendo ejecutar la totalidad de las actividades requeridas sin generar costos adicionales para la Entidad, reclamaciones económicas presentes o futuras ni afectación de la calidad, oportunidad o alcance de los servicios contratados.

l) De acuerdo con las necesidades que se pretenden satisfacer por la unidad y al valor de los servicios contratados, se requiere llevar a cabo la adición del CONTRATO No. 182-ESMBAS16-2026, por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.726.054,00), manteniendo las condiciones inicialmente pactadas, con el fin de garantizar la continuidad, oportunidad y calidad en la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN DE AMBIENTES Y DESRATIZACIÓN (CONTROL INTEGRADO DE PLAGAS Y VECTORES Y DESRATIZACIÓN) Y LAVADO Y MANTENIMIENTO DE TANQUES EN EL DEPARTAMENTO DEL CASANARE EN LAS INSTALACIONES DEL ESM BASPC 16, UASO BITER 16, ESM BIRNO 44, Y EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA EN LAS INSTALACIONES DEL ESM BASPC18, ESM BIRAN18, ESM GMRPI Y UASO BAACA, EN APOYO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA LA VIGENCIA 2026” LOTE No. 01 CASANARE, LOTE No. 02 ARAUCA.

m) Hace parte integral de este trámite de la solicitud de adición al CONTRATO No. 182-ESMBAS16-2026, el oficio con radicado No. 2026335018514013 del 11 de junio de 2026, suscrito por la señora TENIENTE CORONEL PAOLA MARGARITA CARDONA MONTES y el SV. ANDRES ALEXANDER LOPEZ LLANO; así como la comunicación enviada por la supervisión al contratista mediante la cual se solicita la aceptación de dicha adición, y la respectiva respuesta del contratista en la cual señala su aceptación expresa para suscribir la adición No. 01.

NORMATIVIDAD - JURISPRUDENCIA - DOCTRINA APLICABLE

MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS:

De conformidad a los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios.

Para lo cual, la modificación de los contratos bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

Es por eso que, es importante mencionar que los principios integradores del régimen jurídico de los contratos estatales son: (i) el principio de la autonomía de voluntad, en virtud del cual la Administración pública está en capacidad de celebrar todos los contratos que resulten necesarios para satisfacer los intereses de la comunidad; (ii) el principio de la prevalencia del interés público, que le reconoce a la Administración una prerrogativa especial para ajustar el objeto del contrato a las necesidades variables de la comunidad.

De este modo, la autonomía de la voluntad se fundamenta en la libertad contractual, por lo que el contrato es ley para las partes y solo las partes que lo crearon y formalizaron, lo pueden modificar.

Dentro de este marco, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, faculta expresamente a las entidades estatales para modificar los contratos de común acuerdo o de manera unilateral (…) para evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, sentencia C-949 de 2001.

Para lo cual, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.

El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo expreso lo siguiente:

> *(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. […] La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución.*

Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.(…)

Así mismo, la Agencia Nacional de Compra Publica emitió concepto C-384 de 2025 de fecha 07 de mayo de 2025, indicando lo siguiente:

> *(…)*
>
> *(i) El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (en adelante EGCAP) no establece una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las Entidades Estatales, salvo la potestad exorbitante de modificación unilateral y la regulación que fija los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como es el caso del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 . En principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues*

estas fueron estipuladas luego de que la entidad estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad, así como los demás principios de la función administrativa aplicables al proceso de gestión contractual.

Ahora bien, no existe restricción expresa para modificar los contratos estatales y los principios antes referidos puede evidenciar la necesidad de cambiar las estipulaciones establecidas en un comienzo. En este contexto, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar si es procedente modificar los contratos que ha celebrado según las particularidades de cada caso. Al respecto, la Corte Constitucional, mediante sentencia C–300 de 2012, se refirió a la posibilidad de modificar los contratos estatales así:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. (…)

CASO CONCRETO

Bajo este contexto, y para el presente concepto jurídico se toma en consideración los fundamentos jurídicos y conceptos de viabilidad por parte del supervisor del contrato y comité económico; siendo necesario traer a colación y realizar un análisis pormenorizado, así:

De la adición presupuestal, se puede determinar lo siguiente

- ✓ Existe aceptación por el contratista para realizar la adición para la presente vigencia.
- ✓ No altera las condiciones esenciales del contrato, ni convierte en otro negocio jurídico.
- ✓ La medida tiene carácter excepcional, con la finalidad de garantizar el interés público.
- ✓ La modificación es real y cierta para satisfacer la necesidad de la entidad.

CONSIDERACIONES

En coordinación con lo ya mencionado existe viabilidad para realizar la adición del CONTRATO No. 182-ESMBAS16-2026 teniendo en cuenta el análisis realizado por el supervisor del contrato y el comité económico evaluador.

Sumariamente se tiene que el CONTRATO No. 182-ESMBAS16-2026 se encuentra vigente en su ejecución, no existe afectación al objeto contractual, ni a los principios que rigen la actividad contractual, permitiendo de esta manera que este pueda ser modificado y así lograr la finalidad

planeada por la Institución, por lo tanto se encuentra viable realizar la modificación solicitada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que enviste a la administración de utilizar todos los medios posibles, con el exclusivo objetivo de evitar la paralización o afectación grave del servicio contratado y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios.

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de garantizar la continuidad en la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN DE AMBIENTES Y DESRATIZACIÓN (CONTROL INTEGRADO DE PLAGAS Y VECTORES Y DESRATIZACIÓN) Y LAVADO Y MANTENIMIENTO DE TANQUES EN EL DEPARTAMENTO DEL CASANARE EN LAS INSTALACIONES DEL ESM BASPC 16, UASO BITER 16, ESM BIRNO 44, Y EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA EN LAS INSTALACIONES DEL ESM BASPC18, ESM BIRAN18, ESM GMRPI Y UASO BAACA, EN APOYO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA LA VIGENCIA 2026", se soporta la viabilidad de la modificación del CONTRATO No. 182-ESMBAS16-2026, de acuerdo a lo siguiente:

I. El contrato objeto de adición se encuentra en ejecución, por lo cual es procedente realizar ajustes a sus condiciones sin afectar su validez.
II. La modificación no genera afectación al objeto contractual inicialmente pactado, pues se mantiene la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN DE AMBIENTES Y DESRATIZACIÓN (CONTROL INTEGRADO DE PLAGAS Y VECTORES Y DESRATIZACIÓN) Y LAVADO Y MANTENIMIENTO DE TANQUES EN EL DEPARTAMENTO DEL CASANARE EN LAS INSTALACIONES DEL ESM BASPC 16, UASO BITER 16, ESM BIRNO 44, Y EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA EN LAS INSTALACIONES DEL ESM BASPC18, ESM BIRAN18, ESM GMRPI Y UASO BAACA, EN APOYO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA LA VIGENCIA 2026 en las mismas condiciones establecidas.
III. El valor correspondiente a la adición no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, de conformidad a la normativa vigente.
IV. La modificación se encuentra alineada con los principios que orientan la actividad contractual estatal, en los siguientes términos:

- ✓ Economía: se evita la apertura de un nuevo proceso de selección y se garantiza el uso eficiente de los recursos públicos.
- ✓ Planeación: la ampliación del alcance responde a que continúan las necesidades surgidas durante la ejecución, sin afectar las condiciones esenciales definidas inicialmente.
- ✓ Selección objetiva: se mantienen las condiciones que dieron lugar a la selección del proveedor, sin introducir variaciones que puedan afectar la transparencia del proceso.

Que vistas las consideraciones que anteceden, este Comité Jurídico dictamina que la adición propuesta no genera una ruptura del equilibrio económico ni modifica la naturaleza jurídica de

la relación contractual. Por el contrario, se constata que la modificación se ajusta a los principios de planeación y responsabilidad, resultando procedente la suscripción del otrosí para ajustar el contrato en los siguientes términos:

Modificar el Numeral 8. - VALOR de la Aceptación de oferta No. 182-ESMBAS16-2026, en el sentido de adicionar la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.726.054,00), modificación que quedará así:

8. VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA: El valor del presente contrato será de la siguiente manera:

- ✓ **LOTE 1:** El valor del presente contrato para el LOTE 1 será hasta por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($7.581.670,00).**

- ✓ **LOTE 2:** El valor del presente contrato para el LOTE 2 será hasta por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($10.418.330,00).**

El valor de la presente adición No. 01 asciende a la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.726.054,00)**, los cuales se respaldarán e imputarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) respectivo.

Modificar el Numeral 9. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL del CONTRATO No. 182-ESMBAS16-2026, el cual quedará así:

9. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 15726 adicionado el 16 de junio de 2026 corresponde al respaldo presupuestal del presente modificatorio contractual.

El CONTRATISTA deberá modificar, actualizar y/o ampliar la garantía por él constituida de conformidad con la ampliación del valor contractual en los términos y condiciones señaladas en el presente otrosí al contrato. Lo anterior sin perjuicio de la obligación del CONTRATISTA de poner en conocimiento de la Aseguradora el presente documento.

Para constancia se firma en El Yopal (Casanare), a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2026.

Cordialmente;



Proyectó: **ABG. JHON GALVIS**
Asesor Jurídico ESM BASPC16